Exp. No. 800.13.23-0093
VITAL No. 06-176695

AUTO 800.6.24.0016 FECHA 22 ENE 2024

Proceso Sancionatorio

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

La Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA - en uso de facultades otorgadas mediante la Resolución No. 400.36.21-1056 de fecha 7 de septiembre de 2021 y la Resolución No. 400.41-16-553 de 05 de mayo de 2016 y de conformidad con el procedimiento establecido, procede a decidir lo que en derecho corresponde, de acuerdo con los siguientes:

I. ANTECEDENTES

Por medio de un derecho de petición radicado con el No. CA-2023-02219 del 11 de septiembre del 2023, el señor Fulgencio Alipio Cruz Cruz identificado con cedula de ciudadanía N° 19'139.725 de Bogotá D.C., solicitó a Corporinoquia realizar visita técnica, con el fin de verificar el siguiente hecho:

"(...) 1. Ordenar y practicar visita a la finca rural en la vereda la Hoya de Pastores de propiedad de la señora YOLANDA DÍAZ VDA DE BAQUERO, dista del casco Urbano del municipio de UNE un kilómetro aproximadamente por la vía, vereda el salitre antes de llegar al rio Guativas. Y hacer el favor de realizar la inspección a un mini reservorio construido, sin tener en cuenta posible, normas ambientales y técnicas para evitar, riesgos a la salud y al medio ambiente. Como, mapa topográfico, estructuras hidráulicas, capacidad de filtración. 2. Que se oriente la forma como se debe arborizar su alrededor con especies arbóreas adecuadas al caso, para contra restar los riesgos, que su construcción presenta para el suelo y otros predios si no se hace un debido mantenimiento. 3. El mini reservorio está produciendo mosquitos, que afectan la sanidad del lugar y sus alrededores. 4. El mini reservorio puede afectar la estructura de servidumbre de transito por no guardar la distancia de la vía, y afectar estructuras geológicas y ecosistemas del lugar. 5. Ilustrar sobre el manejo de conceptos técnicos, y las falencias y amenazas que ocasionan al medio ambiente si este proceso no se lleva a cabo con buenas prácticas, lo que es una solución se puede convertir en un riesgo ambiental. (...)"

Con fundamento en lo anterior, Corporinoquia profirió el Auto N° 800.13.1.23-0093 del 15 de septiembre de 2023, por medio del cual se ordenó la indagación preliminar (expediente 800.13.23-0093) y en consecuencia ordenó una visita de inspección ocular al lugar de los hechos.

Por medio de comunicación N° 800.11.23-1492 del 15 de septiembre de 2023, la Corporación comunicó al señor Fulgencio Alipio Cruz Cruz identificado con cedula de ciudadanía N° 19'139.725 de Bogotá, sobre el trámite dado a la queja.

Exp. No. 800.13.23-0093
VITAL No. 06-176695

Proceso Sancionatorio

AUTO 800.6.24.0016 FECHA 22 ENE 2024

Corporinoquia- Unidad Ambiental de Cáqueza designó un profesional quien realizó la visita de inspección técnica el día 23 de octubre de 2023, al área objeto de la presunta afectación con el fin de determinar la veracidad de los hechos y establecer si estos constituyen una infracción ambiental, en los términos de la Ley 1333 de 2009.

II. FUNDAMENTO DE LA COMPETENCIA

La ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, realiza control y seguimiento a las concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Le corresponde a la Profesional Especializada de Corporinoquia- Unidad Ambiental Cáqueza, suscribir, entre otros, los actos administrativos por medio de los cuales se ordena indagación preliminar, se imponen medidas preventivas, se ordena archivo, se inicia proceso sancionatorio, se formulan cargos, se decretan pruebas y se imponen sanciones previo agotar el procedimiento establecido; competencia que se ejerce en virtud del nombramiento efectuado por la Dirección General de la Corporación, por medio de la Resolución No. 400.36.21-1056 de 07 de septiembre de 2021y las funciones asignadas al cargo mediante la Resolución No. 400.41-16-553 de 05 de mayo de 2016 *"Por medio del cual se ajusta el Manual de funciones de Corporinoquia"*.

III. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y REGLAMENTARIOS

De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 8, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

De conformidad con el Numeral 2º del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía, ejerce función de máxima Autoridad Ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a las directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Exp. No. 800.13.23-0093
VITAL No. 06-176695

800.6.24.0016 Proceso Sancionatorio

AUTO FECHA 22 ENE 2024

El Artículo 1º de la Ley 1333 de 2009, por medio de la cual se estableció el procedimiento sancionatorio ambiental, señala que *"El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales (UAESPNN), de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos".*

En el Artículo 5º de la ley 1333 de 2009: "(...) Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente" (...).

El artículo 17 de la citada Ley 1333 determina que *"Con objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello. La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal eximente de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación. La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos".* (Subraya fuera de texto).

IV. CONSIDERACIONES TECNICAS DE CORPORINOQUIA

En cumplimiento a lo ordenado en el Articulo Segundo del Auto de Indagación Preliminar No. 800.13.1.23-0093 de 15 de septiembre de 2023, Corporinoquia- Unidad Ambiental Caqueza designó un profesional para la práctica de la visita técnica al lugar de los hechos, dando como resultado la emisión del Concepto Técnico No. 800.8.2.23-0363 de 24 de octubre de 2023, del cual vale la pena resaltar lo siguiente:

(...)

Tabla 1: *Participantes de la visita técnica.*

PARTICIPANTES EL 23 DE OCTUBRE DE 2023		
ACOMPAÑANTE	NOMBRE Y APELLIDOS	Jaime Ariel Baquero Díaz
	CARGO	Propietario
	IDENTIFICACIÓN	79'185.423
	TELÉFONO	3167242074
UNIDAD AMBIENTAL DE	NOMBRE Y APELLIDOS	Juan David Melo Restrepo

Exp. No. 800.13.23-0093
VITAL No. 06-176695

800.6.24.0016 Proceso Sancionatorio

AUTO FECHA 22 ENE 2024

CÁQUEZA - CORPORINOQUIA	**CARGO**	Profesional de apoyo
	TELÉFONO	3102263850

Fuente: Corporinoquia, 2023.

Se procedió a constatar la información catastral disponible para el departamento de Cundinamarca en el Geoportal de la Agencia Catastral de Cundinamarca, así como en la Base de Datos Catastrales – Cobertura Departamental para Cundinamarca a escala 1:25.000 con las coordenadas geográficas levantadas durante la visita técnica el 23 de octubre del 2023. La ubicación veredal del municipio de Une, se determinó de acuerdo a la Geovisor de Consulta del Nivel de Referencia de Veredas del año 2017 del Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE. A continuación, se presenta la ubicación georreferenciada de los elementos inspeccionados y predios involucrados en la Indagación Preliminar No. 800.13.1.23-0093 del 15 de septiembre del 2023.

Tabla 2: Ubicación geográfica de los sitios de referencia del área objeto de la denuncia.

ELEMENTO	*CÉDULA CATASTRAL*	*NOMBRE PREDIO*	*VEREDA*	*ALTITUD (M)*	*COORDENADAS GEOGRÁFICAS WGS84*	
					LATITUD (N)	*LONGITUD (W)*
Reservorio	*25845000000000000 20059000000000*	*Los Sauces*	*Hoya de Pastores*	*2420*	*4°23'33.10"*	*74° 1'12.60"*

(....)

Se inició el recorrido por el predio Los Sauces identificado con cedula catastral N° 25845000000000002005900000000, de la vereda Hoya de Pastores ubicado en las coordenadas geográficas datum WGS84 Latitud 4°23'39.38"N Longitud 74°1'15.88"O, en donde se desarrollan actividades relacionadas al cultivo de papa criolla (Solanum phureja).

En la esquina sur del predio se identifica una excavación de forma circular de aproximadamente 8 metros de diámetro, la cual hace las funciones de reservorio de agua que es utilizada para el riego de los cultivos en predio Los Sauces. El acompañante indica que el reservorio fue construido hace aproximadamente cuatro (4) años y tiene una profundidad de tres (3) metros; no cuenta con geomembrana o algún tipo de impermeabilización, por lo que se podrían presentar infiltraciones al terreno.

Se identifica una zanja cuyo trazado se encuentra de forma paralela a la cerca que limita el predio y que recogería las aguas de escorrentía de los predios que colindan por el costado suroriental y conduciría el recurso hídrico hacia el reservorio.

No es posible identificar el espejo de agua debido a que la superficie se encuentra cubierta de vegetación a causa de la eutrofización del agua. No se evidencia la presencia de vectores o malos olores provenientes del reservorio.

Exp. No. 800.13.23-0093
VITAL No. 06-176695

Proceso Sancionatorio

AUTO 800.6.24.0016 FECHA 22 ENE 2024

En el costado norte del reservorio se identifica una zanja que conduce las aguas de rebose del reservorio, a lo largo del predio hasta descargarlas en el arroyo que atraviesa el predio.

Se le expone al acompañante, la importancia de impermeabilizar el reservorio con el fin de evitar procesos erosivos que puedan afectar la estabilidad de la servidumbre de acceso al predio El Pinar del costado sur. Además, se recomienda el mantenimiento periódico del reservorio, el retiro de la vegetación sobre su superficie y la limpieza de las zanjas de abastecimiento y rebose. Adicionalmente, el acompañante indica el interés de sembrar especies que ayuden a proteger y conservar la ronda hídrica de la zanja que conduce las aguas de escorrentía hacia el reservorio, por lo que se le indica que especies sembrar y en qué sectores de modo que no se genere alguna afectación.

Registro fotográfico

A continuación, se presenta el registro fotográfico recolectado en campo el día 23 de octubre de 2023, en el predio donde se desarrollan los hechos denunciados, en la vereda Hoya de Pastores, del municipio de Une en el departamento de Cundinamarca. Las coordenadas geográficas se encuentran relacionadas al Datum WGS84.

(…)

Teniendo en cuenta que al momento de la visita técnica NO fue posible evidenciar los hechos denunciados, ni la afectación ambiental a los recursos naturales y con base en el literal (2) del Artículo 9, de la Ley 1333 de 2009, con relación a las causales de cesación del procedimiento en materia ambiental, se considera el archivo del presente concepto técnico, junto con los radicados CA-2023-02219 de fecha 11 de septiembre de 2023 y preliminar N° 800.13.1.23-0093 de fecha 15 de septiembre de 2023, por la inexistencia del hecho investigativo

(…)

Teniendo en cuenta que al momento de la visita técnica NO fue posible evidenciar los hechos denunciados, ni la afectación ambiental a los recursos naturales y con base en el literal (2) del Artículo 9, de la Ley 1333 de 2009, con relación a las causales de cesación del procedimiento en materia ambiental, se considera el archivo del presente concepto técnico, junto con el radicado CA-2023-01533 de fecha 22 de junio de 2023 y preliminar N° 800.13.1.23-0074 de fecha 6 de julio de 2023, por la inexistencia del hecho

investigativo.

(...)"

Análisis y conclusiones del caso:

De acuerdo con lo expuesto en precedencia y una vez revisado el contenido de la información existente en la Preliminar de la referencia, ésta Corporación encuentra que de

Exp. No. 800.13.23-0093
VITAL No. 06-176695

800.6.24.0016 Proceso Sancionatorio

AUTO FECHA 22 ENE 2024

acuerdo con las observaciones, conclusiones y recomendaciones dadas en el Concepto Técnico No. 800.8.2.23-0363 de 24 de Octubre de 2023, por el profesional de apoyo de Corporinoquia- Unidad Ambiental que realizó la visita al lugar de los hechos denunciados, se identificó que no existen conductas transgresoras a la normatividad ambiental, ni que generen algún tipo de afectación ambiental.

De conformidad con la motivación expuesta, la Coordinación de Corporinoquia- Unidad Ambiental considera pertinente ordenar el archivo del expediente de Indagación Preliminar 800.13.23-0093, de acuerdo a lo consagrado en el artículo 17 de la ley 1333 de 2009 en su inciso tercero, que nos comenta que la etapa de Indagación Preliminar "... culminará con el archivo definitivo o el auto de apertura de investigación, sin que esto sea óbice para que si en adelante CORPORINOQUIA conoce nueva información sobre los hechos investigados que amerite la apertura de un procedimiento administrativo sancionatorio, lo pueda hacer de conformidad con la Ley 1333 de 2009.

No obstante loa anterior se harán algunas recomendaciones en atención al mencionado concepto técnico.

En este sentido, se atiende a lo expuesto en el Artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, el cual señala: "(...) *El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación (...)*".

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el archivo definitivo del expediente de Indagación Preliminar No. 800.13.23-0093, de conformidad con las consideraciones expuestas en el presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO: Previamente al cumplimiento de lo ordenado en el artículo primero, se dejará constancia en la base de datos correspondiente

ARTÍCULO SEGUNDO: Recomendar a la señora Yolanda Diaz de Baquero y al señor Jaime Ariel Baquero Diaz identificado con Cc, No. 79.185.423, impermeabilizar el reservorio ubicado en el predio Los Sauces en la vereda Hoya de Pastores del municipio de Une con el fin de evitar procesos erosivos que puedan afectar la estabilidad de la servidumbre de acceso al predio El Pinar del costado sur. Además, se recomienda el mantenimiento periódico del reservorio, el retiro de la vegetación sobre su superficie y la limpieza de las zanjas de abastecimiento y rebose. Adicionalmente proteger y conservar la ronda hídrica de la zanja que conduce las aguas de escorrentía hacia el reservorio

ARTÍCULO TERCERO: Para todos los efectos legales, el Concepto técnico No. 800.8.2.23-0363 de 24 de octubre de 2023, es parte integrante del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo a la señora Yolanda Diaz de Baquero y al señor Jaime Ariel Baquero Diaz identificado con Cc, No. 79.185.423, en el predio Los Sauces en la vereda Hoya de Pastores del municipio de Une, celular 316 7242074.

Exp. No. 800.13.23-0093
VITAL No. 06-176695

Proceso Sancionatorio

AUTO 800.6.24.0016 FECHA 22 ENE 2024

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo al señor Fulgencio Alipio Cruz.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso.

ARTÍCULO SEPTIMO: Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial Ambiental, página web de Corporinoquia, de conformidad con lo establecido en el art. 20 de la Ley 1333 de 2009, y en la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

ANGIE JOHANA AGUDELO BARBOSA
Profesional Especializada

Proyectó Clara C.
Prof Esp UAC